



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE,

061

10 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° SFE – 00000823/21 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de referencia obra el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre la Fundación Emperador, representada por su presidente, Sr. Fabián Carlos Fiori y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, representada por su titular, Dr. Raúl Lamberto, suscripto en fecha 26 de febrero de 2021;

Que, en el convenio citado las partes acuerdan desarrollar mecanismos ágiles de coordinación para el asesoramiento, asistencia y el acompañamiento de personas electro dependientes, de sus vínculos socio afectivos y familiares, con el fin de procurar responder a las dificultades, inconvenientes y situaciones que representen obstáculos o vulneraciones a sus derechos, frente al Estado en todos sus niveles;

Que, el mismo establece que la implementación de los objetivos propuestos será mediante la interconsulta y el complemento entre sus respectivos recursos humanos y técnicos, como así, mediante la coordinación de actividades, siempre en el marco de sus competencias específicas y programas de trabajo;

Que, el convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su ratificación, renovable automáticamente por iguales periodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación, suscripto en fecha 26 de

PK



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

febrero de 2021, entre la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, representada por su titular, Dr. RAÚL LAMBERTO y la Fundación Emperador, representada por su presidente, Sr. FABIÁN CARLOS FIORI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la **FUNDACIÓN EMPERADOR**, con domicilio en la calle Triunvirato 683 dto. 1, de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su presidente, Sr. Fabián Carlos Fiori, DNI Nº 21.722.322, en adelante "**LA FUNDACIÓN**" por una parte y, por la otra, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por su titular, Dr. Raúl Alberto Lamberto, DNI Nº 6.613.629, con domicilio en Pasaje Álvarez 1516 de la ciudad de Rosario, en adelante la "**LA DEFENSORÍA**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - Antecedentes:** **LAS PARTES** manifiestan su interés común en la promoción y protección de los derechos de los pacientes electro dependientes por cuestiones de salud y de sus vínculos socio afectivos y familiares dentro del territorio de la provincia de Santa Fe. -----

**SEGUNDA - Objetivos:** **LAS PARTES** acuerdan desarrollar mecanismos ágiles de coordinación para el asesoramiento, la asistencia y el acompañamiento de personas electro dependientes, de sus vínculos socio afectivos y familiares, con el fin de procurar responder a las dificultades, inconvenientes y situaciones que representen obstáculos o vulneraciones a sus derechos, frente al Estado en todos sus niveles. -----

**TERCERA - Instrumentación:** **LAS PARTES** acuerdan instrumentar los objetivos propuestos en la cláusula anterior mediante la interconsulta y el complemento entre sus respectivos recursos humanos y técnicos, como así, mediante la coordinación de actividades, siempre en el marco de sus competencias específicas y programas de trabajo. A los efectos de la instrumentación del presente, las partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal, el cumplimiento de tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para los celebrantes, excepto acuerdo expreso en contrario.-----

**CUARTA - Convenios Específicos:** Las acciones que tengan lugar a partir de la implementación del presente Convenio Marco serán instrumentadas a través de Convenios Específicos. Éstos deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas, el presupuesto respectivo, el modo de financiamiento y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de los

PL

trabajos. Dichos Convenios se anexarán al presente y lo integrarán una vez aprobados y firmados por los titulares de **LAS PARTES**. Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de éste Convenio Marco, deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en dichos trabajos serán pertenencia de ambas partes por igual. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente acuerdo.-----

**QUINTA - Delimitación de responsabilidades:** Queda establecido que **LA FUNDACIÓN** no será responsable de la actividad de **LA DEFENSORÍA**, como así tampoco **LA DEFENSORÍA** será responsable por las actividades que desarrolle **LA FUNDACIÓN**.-----

**SEXTA - Derecho a celebrar otros convenios:** El presente Convenio no restringe el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.-----

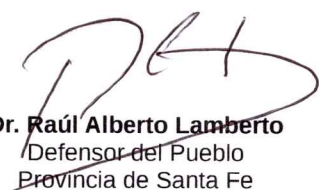
**SÉPTIMA - Duración:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su ratificación, renovable automáticamente por iguales periodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.-----

**OCTAVA - Rescisión:** Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente Convenio, sin expresión de causa y sin que ello genere derechos indemnizatorios en ninguna de **LAS PARTES**. Tal decisión deberá notificarse fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. Asimismo, se establece que la rescisión de los Convenios Específicos que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del presente convenio marco, aunque la rescisión del presente si implicará la rescisión de todos los Convenios Específicos que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes, comprometiéndose **LAS PARTES** a concluir las acciones que ya hubieren iniciado.-----

**NIOVENA - Domicilios, Jurisdicción y competencia:** **LAS PARTES** se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Provinciales con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.



-----  
Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad **LAS PARTES** firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 26 días del mes de febrero del año 2021.-----



**Dr. Raúl Alberto Lamberto**  
Defensor del Pueblo  
Provincia de Santa Fe



**Sr. Fabián Fiori**  
Presidente  
Fundación Emperador